

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 256 de 13 Sbre.»)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, referente á la conveniencia de celebrar una Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, con el fin de estudiar la acción colaboradora que á estas entidades corresponde en el régimen legal de Previsión popular y de Casas baratas, y teniendo en cuenta la utilidad de la reunión que se proyecta, así por la importancia social y económica de las materias que en ella han de dilucidarse, como por la competencia de quienes en ella han de intervenir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid el día 25 de Octubre próximo la Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, conforme al Reglamento redactado por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, que se inserta á continuación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1913.—Alba.—Sres. Presidentes del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

**Conferencia nacional de Cajas de Ahorros.**

**REGLAMENTO**

Artículo 1.º Los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, convocan una Conferencia

nacional de Delegaciones de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, para el estudio de temas de carácter social que interesan á las indicadas instituciones.

Art 2.º Los temas que se someterán á la Conferencia nacional, son los siguientes:

a) Acción de las Cajas de Ahorros para la mayor eficacia de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911.

b) Colaboración de las Cajas de Ahorros en el régimen de previsión popular de 27 de Febrero de 1908.

Art. 3.º Tomarán parte de la Conferencia las Cajas de Ahorros que actualmente funcionan bajo el Patronato del Ministerio de la Gobernación, el Banco Hipotecario de España y las instituciones oficiales similares que por consideraciones justificadas y con carácter excepcional sean invitadas al efecto por la Comisión organizadora.

Art. 4.º Se reconoce á cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado, que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva ó bien algún otro funcionario de la Caja, admiliéndose en casos especiales la delegación á favor de quien no reuna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros podrán inscribirse en ambas Secciones de la Conferencia ó solamente en una de ellas.

Art. 5.º Los mencionados Institutos estarán representados por los respectivos Presidentes y una Comisión de cinco Vocales por cada Instituto, designados por los mismos Presidentes.

Se invitará á los Vocales del Instituto de Reformas Sociales y Consejeros del Nacional de Previsión para concurrir á las sesiones de la Conferencia.

Art. 6.º La sesión inaugural de la Conferencia se celebrará con toda solemnidad en Madrid el 25 de Octubre de 1913, dedicándose á conmemorar el 75 aniversario del Real decreto de creación de la Caja de Ahorros de Madrid (25 de Octubre de 1838).

Art. 7.º Presidirá las sesiones en que se discuta el tema A el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, desempeñando las funciones de Secretario el del mencionado Instituto.

Las sesiones en que se discuta el tema B serán presididas por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, actuando de Secretario el que lo es de la Administración central de dicho Instituto.

Art. 8.º La Comisión organizadora

dora invitará previamente á Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consuladas y á fin de servir de base á los debates.

Art. 9.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los temas sometidos á la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno, así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

Art. 10. Una comisión de conclusiones compuesta de los Delegados de Cajas de Ahorro y uno del Instituto respectivo, formularán las que hayan desometerse á votación por los Delegados de las Cajas de Ahorros. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el que corresponde á la opinión expresada como más conveniente y práctica para la aplicación de las leyes de que se trata.

Las conclusiones se votarán separadamente por cada Sección.

Art. 11. La Comisión organizadora designada por ambos Institutos, queda encargada de realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento, en lo que se refiere á la preparación de la Conferencia, estableciendo al efecto su oficina en el Instituto de Reformas Sociales (calle de Pontejos, número 2).

Madrid 8 de Septiembre de 1913.—Aprobado por S. M.—Alba.

(«Gaceta» núm. 252 de 9 de Sbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las reglas de la Real orden de 25 de Junio próximo pasado, dictadas para completar el Real decreto de 5 de Mayo último, sobre reorganización de la Administración provincial y local de primera enseñanza sean debidamente interpretadas por los organismos encargados de los servicios que competen á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Lo preceptuado en la regla 23 de la Real orden de 25 de Junio último, referente á que los acuerdos de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio que han de cumplir las Secciones administrati-

vas de primera enseñanza, lleven la firma del Presidente ó Vicepresidente, no habrá de ser obstáculo para que dichas Secciones cumplan, como hasta la fecha vienen haciendo, las órdenes autorizadas por el Secretario, Vicesecretario y Contador de la referida Junta Central, relativas á reclamaciones de antecedentes y datos para completar expedientes y de cuentas trimestrales y pliegos de reparos que á las mismas se formulen.

2.º Lo dispuesto en la regla 29 de la Real orden de 25 de Junio ya citada, referente á los premios y multas que ha de proponer la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio á la Dirección general de primera enseñanza, es sólo pertinente á los casos en que se trate de corregir defectos observados en las visitas de inspección ó de la falta de cumplimiento en los servicios administrativos, pues en lo que se refiere á faltas y defectos en el servicio de Contabilidad y recaudación de los fondos de la Junta Central, tiene ésta facultades propias que le están atribuidas en el Reglamento dictado para ejecución de la ley de 16 de Julio de 1887, para emplear los procedimientos de apremio que competen al Tribunal de Cuentas del Reino, sin otra obligación que la de poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza el castigo impuesto, al objeto de que se anote en el expediente personal del interesado.

3.º Para que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio lleve en debida forma, y con arreglo á las disposiciones por que se rige, el servicio de recaudación y administración de los fondos destinados á satisfacer los derechos pasivos de los Maestros de primera enseñanza, se ratifica la vigencia del art. 5.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, Orden de la Dirección general de 20 de Junio de 1911 y Real orden de 14 de Diciembre del mismo año, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que acuerde la Dirección general en uso de sus facultades regladas.

4.º Los funcionarios administrativos de las Secciones de primera enseñanza, antes de hacer uso de las vacaciones autorizadas por el artículo 48 del Real decreto de 5 de Mayo reorganizando la inspección, que se hizo extensivo á las Secciones provinciales por la regla 31 de la Real orden de 25 de Junio último, le pondrán en conocimiento de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio por si hubiese algún obstáculo que impida el uso de dicha facultad total ó parcialmente

por razón de los servicios de Contabilidad y del ejercicio de las facultades inspectoras que á la Junta corresponde sobre los mismos.

5.º La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza dictará las disposiciones que crea convenientes relativas á los servicios que con anterioridad al Real decreto de 5 de Mayo último crean de la competencia de las Juntas provinciales, y que, por virtud de dicha disposición y de la 22 de la Real orden de 25 de Junio último, han pasado á serlo de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1913. = Ruiz Giménez. = Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 251 de 11 Sbre.)

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra Teoría especial de las máquinas, 2.º curso, y Construcción de máquinas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo preceptuado en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al mismo Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913 = El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 228 de 16 Agosto)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles.

Emilio Deva, natural de Junquera de Españeda (Orense), soltero, jornalero, ocurrida el 1.º de Julio último.

Baby Baskner, de cuatro días, ocurrida el día 13 de Julio último.

Leopoldo Martín, de cuarenta y

siete años, casado, jornalero, ocurrida el 13 de Julio último.

Matilde Gómez, de treinta años, casada, ocurrida el 16 de Julio último.

Madrid 10 de Septiembre de 1913. = El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Aldama Mendía, ocurrida el día 14 de Junio último, á bordo del vapor inglés *Oruta*, en viaje de Buenos Aires al Callao.

Madrid 10 de Septiembre de 1913. = El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

(«Gaceta» núm. 251 de 11 Sbre.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.997.

### FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.897.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José de las Heras González, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Agosto último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Los Neticos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de Don Juan Montalván y otros, paraje llamado Solana del Almorchón, diputación de la Carrasquilla; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida mojón situado sobre el emboquillo de una trancada practicada sobre cretón de calizas ferruginosas, relacionado con tres visuales: la 1.ª E. 4.º 1/4 S. á la cúspide del Peñón de los Gáveez; la 2.ª á la cúspide del Cabezo Curia al S. 24º E. y la 3.ª á la cúspide del Picacho de la Losilla O. 24º S.; y desde dicho punto de partida se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 75 metros y se fijara la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª N. 400; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª S. 400, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Septiembre de 1913. = José María Rubio.

Número 1.996.

### FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.899.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Eugenio Machtelnickx, vecino de San Sebastián, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan noventa y ocho pertenencias para la mina denominada *Cuecas Negras*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y

en el paraje denominado Sierra de Enmedio, en la diputación de Puerto-Adentro; lindando por L. con la mina «San Miguel» y la «Demasia á Proserpina»; por el S. «San Miguel», «El Sol» y «Adela», y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «San Miguel», núm. 18.654; desde el referido punto se medirán al N. magnético 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 1.000; 2.ª á 3.ª S. 1.200; 3.ª á 4.ª E. 500; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª E. 100; 6.ª á 7.ª N. 200; 7.ª á 8.ª E. 100; 8.ª á 9.ª N. 300, y 9.ª á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Septiembre de 1913. = José María Rubio.

### Quinta sección

Número 1.989.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Laureano Ros Ros, por débitos de contribución territorial, le dictado con fecha 8 de Julio, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Laureano Ros Ros, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial*, horas de las once, en el local de esta Agencia, situada en esta capital, calle de S. Antonio, 24, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran el importe de sus descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Laureano Ros Ros.

Un trozo de tierra blanca seco, de cabida 39 áreas, 76 centiáreas y 83 centímetros, equivalente á siete celemines y medio cuartillo, incluyendo en él mitad de una casa de dos viviendas de un solo piso y en segunda una pequeña habitación destinada á cámara, compuesta de 100 vigadas, de éstas 19 cuadra y pajarera, 19 de cámara, 22 de

terrado y 40 la parte de casa con su correspondiente patio, cerdera, gallinero y horno de pan cocer, cubierta de tejado, sin número, ocupando dicha parte de casa una superficie de 343 metros y 40 centímetros, también se incluyen 24 plantones de olivera, 16 higueras, seis almendros y un algarrobo, situado en el término municipal de Murcia, diputación de Balsicas y sitio llamado Los Cegarras; lindando Levante con tierras del Excelentísimo Sr. D. Antonio Ros de Olano; Mediodía con tierra olivar de este interesado; Poniente con el pozo de las casas de su situación, y Norte con el resto de la casa de donde está, es parte de los herederos de Ginés Ros Armero, con derecho al pozo, aljibe y egidos de las casas de Los Cegarras. . . . . 1150 »

Otro trozo de tierra blanca seco, de cabida 48 áreas y 92 centiáreas, equivalente á ocho celemines y tres cuartillas, donde existen tres higueras y cuatro almendros, en el mismo partido y sitio; lindando Levante tierras de Gaspar García; Mediodía más tierra de Miguel Ros Armero; Poniente tierra plantada de oliveras, de Miguel Ros Armero, y Norte tierras del Excmo. Sr. D. Antonio Ros de Olano. . . . . 300 »

Y otro trozo de tierra olivar seco, de cabida 20 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á cuatro celemines y una cuartilla, con 27 oliveras, en el mismo partido y sitio; lindando Levante el trozo anterior; Mediodía con tierras de Miguel Ros Armero; Poniente tierras de D. Antonio Sánchez Baños, y Norte tierras de Gaspar Ruiz. . . . . 200 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega-

ra á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Más

Número 1.652.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—*Términos municipales que á continuación se expresan.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.*

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Mayo último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Por el distrito de Cieza.

### HELLIN

Antonio Falcón Abellán, 5'91 pesetas.

### YECLA

Francisco Falcón Lorenzo, 2'45 pesetas.

### ABARAN

José García Rodríguez, 12'61 pesetas.

Antonio Balbino Gómez Martínez, 6'37.

Blas Gómez Tornero, 3'52.

Clemente Gómez González, 2'66.

Domingo Gómez Gómez, 2'67.

Fernando Gómez Martínez, 2'54.

Joaquín Gómez Gómez, 2'66.

José Martínez Velasco, 3'87.

### CREVILLENTE

Andrés Más Alfonso, 3'38 pesetas.

### MADRID

Tomasa Mascaraque Ayuga, 2'10 pesetas.

### CADIZ

Juan Morote Manfredi, 3'38 pesetas.

### MURCIA

Juan Murcia Rabagliato, 60'73 pesetas.

Ana Real Gabaldón, 1'82.

### CEHEJIN

José Navarro Gómez, 4'22 pesetas.

### CARTAGENA

Angel Pinar Esquer, 9,07 pesetas.

### VALENCIA

Pedro Toledo Argudo, 3'38 pesetas.

Por el distrito de Abarán.

### MULA

Antonio Espin Boluda, 5'47 pesetas.

### RICOTE

Francisco Moreno Abenza, 2'48 pesetas.

Pedro Pérez, 1'96.

Pascual Moreno García, 2'58.

Josefa Yepes Guillamón, 1'82.

Pascual Candel Ferrer, 2'23.

Santiago Salinas, 3'72.

### CIEZA

Juan Penalva Camacho, 3'21 pesetas.

Joaquín Gómez Gómez, 6'87.

Joaquín Gómez Palazón, 8'55.

Pascual Marín Puche, 3.

Pascual Díaz, 6'87.

Sinfiriano García Martínez, 8'56.

Tomás Pérez Mira, 2'23.

### JUMILLA

Pedro Azuar Gómez, 8'56 pesetas.

### ABARAN

Joaquín Gómez Martínez, 3'24 pesetas.

José Gómez Macanás, 4'14.

José Gómez González, 3'31.

José Gómez Tornero, 3'52.

José María Gómez Yelo, 2'04.

Luis Gómez Carrasco, 2'23.

Nicolás Gómez Tornero, 10.

Rosendo Gómez Gómez, 3'16.

Isidoro Molina Yelo, 3'53.

José Salmerón Gómez, 1'89.

Ramona Yelo Gómez, 2'38.

Por el distrito de Blanca.

### JUMILLA

Pedro Azuar Gómez, 41'41 pesetas.

### ARCHENA

Angeles Castillo Molina y otros, 161'05 pesetas.

María Rosario Molina Molina, 55'13.

### MADRID

Rafael Escartín Romeo 65'81 pesetas.

### ABARAN

Joaquín Gómez García, 21'85 pesetas.

Joaquín Gómez Macanás, 6'49.

José Molina Sánchez, 2'22.

Vicente Molina Molina, 7'77.

Rafael Molina Cano, 1'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 26 de Mayo de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1 638.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—*Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Junio, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### LOS MARTINEZ

Manuela Sánchez Solano, 6'70 pesetas.

Miguel Sánchez Rodríguez, 1'63.

Pedro Antolino García, 1'92.

Pedro García Avilés, 2'91.

Pedro Vera Rosique, 1'92.

Pedro Pérez, 11'76.

Pedro Hernández Pedreño, 3'02.

Pedro Madrid, 3'02.

Pedro Rosique García, 1'52.

Pedro Solano García, 4'02.

Pedro Pérez Urrea, 1'63.

Sandalio Rosique Vera, 3'55.

Tomás Solano García, 4'37.

Antonio Rosique, 1'75.

### Semestrales.

Antonio Alvaro Garcerán, 2'33 pesetas.

Ana Antolino Vera, 2'33.

Francisco Valera, 2'92.

Francisco Ortega, 2'92.

Ginés Rosique Sánchez, 2'45.

José López García, 2'92.

Juan Vera Rosique, 2'92.

José Cobacho García, 2'92.

José Covacho Campillo, 1'55.

José Sánchez, 1'98.

José García Martínez, 1'64.

Juan Martínez Antolino, 2'33.

Juan Basilio Sanz, 1'65.

### VALLADOLISES

### Semestrales.

Asunción Quiles Guillén, 1'86 pesetas.

Feliciano Pintado, 2'10.

Francisco López Meroño, 2'10.

Francisco Illán Giménez, 2'44.

Francisco Meroño Armero, 1'75.

Gregorio López, 1'75.

José Sánchez Moreno, 1'72.

Julio Carrasco García, 1'52.

José Carrasco García, 1'52.

Juan Marín, 2'33.

José Conesa Victoria, 2'33.

María Muñoz López, 2'68.

### ESPINARDO

Antonio García Meseguer, 3'67 pesetas.

Antonio Pujol Martínez, 12'81.

Agustín Ródenas Vaco, 6'41.

Antonio López Ruiz, 4'66.

Antonio Hernández Sánchez, 2'04.

Antonio Giménez, 4'08.

Antonio José Gómez, 3'20.

Antonio García Esteban, 3'61.

Antonio Hernández Martínez, 3'67.

Antonio Martínez Navarro, 3'49.

Antonio Guillamón, 1'92.

Antonio Meseguer, 14'91.

Antonio Hernández Vicente, 4'02.

Antonio Martínez Hernández, 3'38.

Antonio Giménez Botía, 3'61.

Antonio Alemán Torres, 21'31.

Antonio Flores Alarcón, 6'99.

Catalina García, 4'66.

Dolores Navarro Hernández, 1'69.

Enrique Samper Frutos, 5'41.

Fernando Morcillo, 5'82.

Francisco Alarcón Cánovas, 2'22.

Fermin Hernández Ortiz, 15'87.

José Hernández Segura, 11'97.

Juan Pedro García, 3'49.

Juan Sánchez Albarracín, 2'33.

José Segorbe, 4'07.

José Gaspar Ruiz, 3'20.

José Sebastián Moñino, 4'66.

José Antonio Gómez, 6'99.

Juan Martínez Flores, 6'12.

Juan Martínez, 6'12.

Juan José González, 3'20.

José María Tomás, 1'52.

José Antonio Andújar, 1'75.

Juan Pedro Collado, 2'10.

José Hernández Rabadán, 2'69.

José García, 2'91.

José Serrano Lorca, 10'19.

José Herrero, 3'84.

José Gómez Casanova, 1'75.

José García Gómez (menor), 12'28.

Juan Hurtado Navarro, 8'44.

José Noguera, 4'19.

Juan José Alarcón Hernández, 6'41.

José Antonio Ferrer Ruiz, 3'67.

Manuel Cano García, 2'62.

María Martínez, 4'95.

Mariano Pérez Cánovas, 2'51.

Manuel de los Angeles Paco, 2'62.

Mariano Alemán, 4'37.

Manuel Gómez Saura, 6'70.

Mariano Hernández Ortiz, 3'96.

Pedro Franco, 2'33.

Remedios Macanás Served, 2'44.

Viuda de José Romero Segura, 6'40.

Viuda de Antonio Lucas Pérez, 7'86.

### Semestrales.

Antonio Blanes, 1'98 pesetas.

Francisco Ródenas Manzanaera, 2'33.

Francisco García Paco, 1'52.

José Bernabé Pérez, 2'33.

José Larrosa Lorca, 1'64.

Mariano Vázquez, 2'57.

Marcelino Alba, 2'33.

Roque Sánchez, 2'10.

Saturnino Ros Paco, 2'33.

Serafin Saura García, 2'80.

### BRUJAS

Antonio Cánovas Ayala, 26'78 pesetas.

Antonio Sánchez Hernández, 26'77.

Antonio Sánchez Prior, 2'04.

Andrés Hernández, 15'43.

Antonio Esparza, 2'51.

Antonio Cortijano, 2'62.

Antonio Ruiz Bermejo, 4'25.

Antonio Muñoz Pérez, 2'32.

Antonio Tarraga Rodríguez, 17'11.

Antonio Sánchez Belmonte, 16'49.

Andrés Pérez Navarro, 5'41.

Blas Pardo López, 5'29.

Diego García Cárcelos, 2'41.

Diego Toval, 5'52.

Enrique Murcia, 2'99.

Francisco Moreno Gallego, 4'13.

Francisco López Martínez, 6'23.  
Francisco Martínez Fuentes, 17'76  
Francisco Navarro, 3'09.  
Francisco Muñoz Díaz, 3'61.  
Fuensanta Pérez, 3'26.  
Ginés Aroca, 12'57.  
Ginés Sánchez Rosa, 13'97.  
Isabel López Sánchez, 4'66.  
José Martínez Fuentes, 20'40.  
Juan Abellan Boluda, 13'39.  
Juan López Tovar, 4'54.  
José Tomares, 15'33.  
José Tovar Martínez, 5'82.  
Juan Sánchez Navarro, 17.  
Juan Antonio Balibrea López,  
18'05.  
Juan Muñoz Esteban, 6'24.  
José Sánchez Caravaca, 3'49.  
José Torres Pérez, 3'78.  
Juan Lorea Nicolás, 4'14.  
José López Hernández, 6'70.  
Josefa Nicolás Palazón, 4'48.  
Juan Martínez Alemán, 5'82.  
Juan Navarro Hernández, 30'04.  
María Navarro, 3'72.  
Miguel Roca García, 5'82.  
María Angeles Vidal, 2'11.  
Marcelino Ariza, 11'64.  
María Pina, 4'08.  
Manuel Pérez Illán, 8'47.  
Miguel Serrano, 11'97.  
Manuel Marín Celarán, 7'34.  
Manuel Mora Pellicer, 7'40.  
Pedro Navarro Ballester, 10'01.  
Pedro Tovar Marín, 23'87.  
Pedro Roca, 2'97.  
Pedro Avilés Vidal, 16'76.  
Pedro Sánchez Verdú, 11'64.  
Pedro Sánchez Martínez, 3'96.  
Roque Alarcón Espín, 4'66.  
Salvador Hernández Pascual, 5'06.  
Tomás Sánchez Martínez, 4'66.  
Pablo Román, 4'82.  
Vicente Hernández, 12'33.  
Visitación Orenes Mora, 3'26.  
Antonio Martínez Hernández, 2'33.  
Antonio María Arróniz, 2'10.  
Antonio Hernández, 2'10.  
Antonio Ruiz Quesada, 2'33.  
Blas Marín García, 1'86.  
Francisco Rodríguez, 1'58.  
Francisco Ruiz Nicolás, 1'75.  
Francisco Pérez, 2'10.  
Isabel Aguilar, 176.  
José Sánchez Navarro, 2'33.  
Juan Pérez Reyes, 2'08.  
Miguel Bravo, 2'22.  
Manuel Sánchez Tovar, 1'75.  
María Pérez López, 1'86.  
Manuel Lajarín Martínez, 2'45.  
Pedro Bermejo Norte, 2'92.  
Pedro Ballester, 1'86.  
Pedro Zamora Carrión, 1'75.  
Pedro Navarro Bermejo, 2'80.  
Quiteria Niques Pérez, 1'86.  
Raimundo Nicolás Bermejo, 1'52.

## ZARAICHE

Antonio Aragón García, 21'53.  
Antonio Esteban Sabaler, 6'18.  
José García García, 5'82.  
Antonio García Melgarejo, 12'86.  
Antonio López Zamora, 2'32.  
Antonio Cánovas, 2'04.  
Andrés Iniesta García, 4'13.  
Antonio Ríos Giménez, 9'31.  
Agustín Aragón Alarcón, 5'91.  
Antonio López Hernández, 2'21.  
Antonio Sánchez Giménez, 3'03.  
Alfonso Martínez Hernández, 2'21.  
Antonio Sánchez Carrillo, 5'29.  
Antonio Cárceles Murcia, 2'33.  
Antonio Ros Paco, 6'41.  
El mismo, 6'41.  
Blas Lax, 4'66.  
Blas Aragón Paredes, 7'57.  
Cayetano García, 2'10.  
Cayetano Aullón Nicolás, 13'39.  
Diego Martínez González, 7'98.  
Diego Aragón García, 5'82.  
Dionisio Martínez Esteban, 6'18.  
Diego Monserrat Abellán, 8'15.  
Dolores Peña Morales, 1'75.  
Diego Ruiz Abellán, 2'68.  
Diego García Ayllón, 5'53.  
Diego Cáscales Marín, 4'66.  
Fulgencio Zamora, 3'55.  
Francisco Pineda Hernández, 6'40.  
Francisco Cuenca, 2'32.  
Francisco Pardo, 3'26.

Francisco Noguera, 5'58.  
Francisco Belando, 2'04.  
Francisco Balibrea Vera, 5'82.  
Francisco Pina Ros, 2'04.  
Francisco Abellán Navarro, 5'24.  
Francisco López Fernández, 7'34.  
Francisco Belmonte, 5'29.  
Francisco Ros Carmona, 4'08.  
Francisco Espín, 4'08.  
Felipe Guerrero Hernández, 7'28.  
Francisco Rodríguez Sánchez,  
7'34.  
Gertrudis Muñoz, 6'18.  
Ginés Cárceles, 6'18.  
Ginés Campoy, 1'92.  
Isabel Sánchez Giménez, 4'37.  
Isabel Rabadán Bernal, 1'87.  
Isidro García Zamora, 3'20.  
José Sánchez García, 2'04.  
José Pérez García, 12'92.  
José Valverde Buendía, 14'84.  
José Sánchez Loica, 12'81.  
José Martínez Alegría, 7'86.  
José López García, 2'24.  
José Belda, 6'41.  
José Alarcón García, 4'07.  
Juan Antonio Pardo, 4'95.  
Juan Ros Hernández, 7'28.  
Juan Belmonte Martínez, 1'52.  
Juan Pérez Molina, 4'95.  
José Baño Molero, 7'86.  
José Bernal Sánchez, 3'26.  
Juan Alarcón Sánchez, 6'40.  
Juan Riquelme Martínez, 5'82.  
José Aragón Baños, 3'02.  
José Martínez Alvarez, 3'20.  
José Sánchez Gil, 4'07.  
Juan Gálvez, 2'21.  
José Belmonte Martínez, 3'78.  
Juan Pedro Martínez, 2'50.  
Juan Alarcón Belmonte, 17'28.  
José Pina Serrano, 3'09.  
José Pina Hernández, 2'62.  
José Lopez Gómez, 4'31.  
Juan Martínez Aragón, 9'08.  
José Pérez Penaranda, 2'91.  
Juan José Cárceles Marín, 2'89.  
José Pérez Cánovas, 6'40.  
José Antonio Sánchez, 5'53.  
José Alarcón Rebollo, 10'24.  
Juan López García, 5'94.  
Simón Sánchez Pérez, 4'85.  
Miguel Martínez Fenor, 10'48.  
Marcos Alarcón Esteban, 6'41.  
Mariano Fernández Alegría, 2'33.  
Miguel Oimos, 5'53.  
Miguel Jover Martínez Mayor,  
4'37.  
Mariano Valverde Martínez, 3'38.  
Pedro Belmonte Real, 12'23.  
Pedro García, 10'46.  
Pedro Ros Cánovas, 2'04.  
Pedro Antonio Rabadán, 4'08.  
Pedro Martínez Serna, 3'20.  
Pedro Fernández Beltrán, 4'08.  
Ramón Morga, 2'33.

## ARBOLEJA

Antonio Pina, 1'75 pesetas.  
Antonio Cerezo Giménez, 3'61.  
Antonio García Buendía, 3'49.  
Antonio Pérez Almagro, 7'68.  
Antonio Rubio, 1'75.  
Antonio Martínez Carrasco, 3'61.  
Blas Ródenas Mora, 1'89.  
Francisco Martínez Alcaraz, 9'95.  
Francisco García Romero, 5'88.  
Francisco Pretel Coscolla, 3'84.  
Francisco Cerezo Joy, 3'49.  
Francisco Hernández Gómez, 3'61.  
Francisco Sánchez, 7'86.  
Francisco M. Alcaraz Ruiz, 1'75.  
Julian de San Nicolás, 11'94.  
Francisco Ródenas Peñalver, 5'23.  
Ginés Lucas Pardo, 6'52.  
Gregorio Martínez Sánchez, 6'17.  
Ginés Lucas García, 2'91.  
José Martínez Alfocea, 5'70.  
Joaquín Parra Pellicer, 1'92.  
José Antonio Jover Mateos, 7'86.  
Juan Soto Martínez, 3'55.  
Juan Martínez González, 3'84.  
Juan González Cerezo, 4'75.  
José Antonio Martínez Robles,  
13'28.  
Juan Antonio Guillamón, 14'84.  
José Mateo Martínez, 1'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 18 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.593

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente:

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## LA UNION

Joaquín Peñalver Nieto, 2'27 pesetas.  
José Ros, 2'57.  
Martín Medina Cayuela, 2'57.  
Miguel Sánchez, 1'88.  
Pedro Solano, 1'98.  
Rosario Marín Bolea, 2'58.  
Salvador Vidal Augusto, 2'97.  
Tomás Ros, 2'97.

## FUENTE ALAMO

Luis Conesa, 1'88 pesetas.  
Pedro Cayuela, 2'47.

## MAZARRON

Salvador Inglés Vivancos, 2'86 pesetas.

## TOTANA

Leandro Solano, 1'85 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Cartagena 9 de Julio de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 1.993.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Nota de gastos originados por jornales y materiales en las obras ejecutadas por administración la semana pasada, mediante su pequeña cuantía para el arreglo del paseo público de esta población, construcción de un puente nuevo en el camino vecinal de los Quemados y reparación de otros dos derruidos en el del Olmillo de este término.

Pts. Cts.

## Concepto.

Pagado a Pedro Martínez Romero, por valor y porte de 13 carretadas de yeso a 5'50 pesetas cada una	71 50
Idem a Juan Martínez Vicente, por tres viajes de piedra con su carreta	5 50
Idem a Juan Baño Guillermo, por 18 carros de agua a 20 céntimos uno y dos carros a 50 céntimos uno	4 60
Idem a Francisco López Peña, por manufacturas de albañilería y jornales durante cinco días	25 »
TOTAL	106 60

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme y a los efectos del párrafo 2.º, artículo 166 de la ley Orgánica, firmo la presente en Alhama a 11 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Número 1.999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don José María Bernal y Cabanellas, Teniente de Alcalde en funciones por ausencia del propietario,

Hace saber: Que transcurrido el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de edificios y solares de este término, en el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Caravaca 4 de Septiembre de 1913.—José María Bernal.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.